



**XX**

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE

**2024**

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas**

**UNNE**

**2024**

**Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes**

**Corrientes - Argentina**



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# IMPORTANCIA DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA PARA ASEGURAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD

Elgul, Gabriela N.

*g\_elgul@hotmail.com*

## RESUMEN

La presente comunicación se enmarca en el PI denominado "El Desarrollo Social Inclusivo. Políticas existentes y desigualdades persistentes". Iniciamos con la indagación actualizada del concepto de Desarrollo Social en sentido tradicional, económico y jurídico, para avanzar hacia una perspectiva multidimensional integral comprensiva del Desarrollo como proceso de decisiones sociales. En este sentido abordaremos la Justicia Distributiva como principio de Equidad, tomando la teoría de la justicia y definiéndose como aquella parte de la filosofía del derecho que tiene por finalidad estudiar la problemática concerniente a la distribución justa de bienes, derechos, deberes o cargas entre los miembros de una comunidad. Específicamente nos referiremos a la Teoría de la Justicia de John Rawls, entendida esta teoría de Rawls por muchos, probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado.

## PALABRAS CLAVE

Justicia, principio, equidad

## INTRODUCCIÓN

Quizás uno de los rasgos más resaltantes de la concepción de los Derechos humanos en la actualidad, es que ella se ha ido convirtiendo paulatinamente en un código de principios éticos que se propone como emblemático, vinculante y alternativo frente a concepciones éticas tradicionales o culturalmente determinadas que han demostrado ser insuficientes al momento de explicar el problema de la desigualdad de oportunidades, y que se evidencian especialmente respecto al desarrollo económico y la distribución justa de riquezas, bienes, derechos, deberes o cargas entre los miembros de una comunidad.

Iniciamos con la indagación actualizada del concepto de Desarrollo Social en sentido tradicional, económico y jurídico, para avanzar hacia una perspectiva multidimensional

integral comprensiva del Desarrollo como proceso de decisiones sociales. Abordamos la importancia de la Justicia Distributiva para poder hacer efectivo el desarrollo Social como así su importancia para la toma de decisiones, para ello se analizaron los fundamentos de John Rawls en la teoría de la Justicia.

Podemos afirmar que la importancia de conceptualizar la Justicia en el ámbito de las ciencias sociales ha sido un tema de análisis desde el principio de los tiempos. Ya nos enseñaba Aristóteles en el libro V de la Ética a Nicómaco que la justicia distributiva es lo justo o correcto respecto a la asignación de bienes en una sociedad.

Con estos antecedentes abordamos el análisis de la Teoría de la Justicia de John Rawls. En 1971, John Rawls publicó su obra Teoría de la Justicia. El objetivo de Rawls es combatir y superar el

utilitarismo planteando que una teoría, por más elocuente que sea, debe ser rechazada o revisada si no es verdadera y que lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor. Si bien mucho se ha escrito sobre la justicia, su importancia y las dificultades por establecer un concepto abarcativo de todas las posibles modalidades, es para muchos filósofos modernos y posmodernos, la obra de Rawls significativa en tanto posee un enfoque multidisciplinario, motivo por el cual han prestado principal atención estudiosos del ámbito de diversas disciplinas como ser economistas, polítólogos, sociólogos y teólogos. En este sentido, se puede decir, como lo expresan los autores, que la teoría de Rawls es probablemente la obra de filosofía moral y política más importante del siglo pasado, en tanto reinstaló el rol central de la teorización sobre la justicia en las ciencias sociales.

## MÉTODOS

Se ha realizado una búsqueda y revisión bibliográfica de los principales documentos relacionados con los conceptos de justicia. Se utilizó un método cualitativo para interpretar las expresiones, discusiones, argumentos, reseñas históricas en torno al objeto de nuestra investigación.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La conformación de un nuevo escenario económico, donde los actores adquieren modalidades diferentes, funcionalidades heterogéneas, con nuevas valoraciones técnicas e innovaciones, que se sustenta en la competitividad de las empresas, por la producción y el consumo, dentro de una sociedad masivamente tecnificada, altera fundamentalmente los valores preexistentes y reconocidos pasiva e implícitamente por los integrantes de este mudo globalizado. En este sentido el aporte de la teoría de Rawls y las enseñanzas de Aristóteles, es de suma importancia y de gran valor para repensar y encauzar el camino al cual nos dirige esta sociedad avasallada de constantes transformaciones, para

encontrar el equilibrio necesario entre el hombre y el colectivo social.

Hemos señalado como antecedente el libro V de la Ética a Nicómaco, distingue entre justicia universal que requiere obedecer las leyes de la *poli*, y la justicia particular. Divide la justicia particular en justicia distributiva y comunitativa. Describe la primera como aquella que "se refiere a la distribución de honores, de dinero, o de otros recursos divisible entre quienes pertenecen a una comunidad" (Aristóteles, 2014). Una teoría de la justicia es aquella parte de la filosofía del derecho que tiene por finalidad estudiar la problemática concerniente a la distribución justa de bienes, derechos, deberes o cargas entre los miembros de una comunidad. Tomando sus enseñanzas podemos afirmar que la justicia distributiva es lo justo o correcto respecto a la asignación de bienes en una sociedad, conceptos de interés para abordar la línea de investigación de nuestro proyecto. Múltiples teorías se han desarrollado a partir de estas enseñanzas. En particular nos interesa la de Rawls.

Rawls plantea su tesis de la Justicia en contraposición a las premisas afirmadas por las corrientes utilitaristas. Así lo señala el filósofo Jon Elster

La principal crítica que Rawls hace al utilitarismo es su falta de respeto por los individuos ya que, en la versión más clásica, una persona no es considerada como valiosa y digna de protección por derecho propio. En lugar de ello es sólo una gota en el océano de la utilidad social general. Esto significa que algunas veces tendríamos

que aceptar niveles muy bajos de utilidad para algunas personas si eso forma parte del esquema que maximiza la utilidad total.

(Jon Elster, 1995. p. 239)

En su teoría los individuos admiten un principio de igualdad con desconocimiento de los verdaderos fines en pos del principio de justicia, en palabras de Rawls

Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce. El placer que obtiene de las privaciones de los demás es malo en sí mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que estaría de acuerdo en la posición original. (John Rawls, 1976. p. 41)

Para este gran filósofo el objeto primordial de la justicia es la estructura básica de la sociedad, o sea, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social, reglas impuestas por sus mismas instituciones.

Contrariamente a los postulados de Rawls, la postura de Nozick (1991) parte

del rechazo absoluto a políticas distributivas por escapar al rol que a su criterio le cabe al Estado moderno. El Estado debe ser mínimo y esa es su máxima extensión a fin de respetar los derechos individuales de sus miembros. Las funciones estatales se limitan, entonces, a la protección de la propiedad privada, en sentido amplio, para resguardarse de los ataques que pudieran provenir, entre otras cosas, de la violencia, el robo, el fraude y el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Asimismo, contrario a Rawls se encuentra el filósofo y jurista Friedrich August von Hayek quien afirma que esta ilusión de la justicia social tarde o temprano va a decepcionar a quienes la postulan. Sin embargo, advierte que el mayor daño va a ser causado por la búsqueda de igualdad, que priva a los hombres, entre otras cosas, de dar dirección a sus propios esfuerzos. Una distribución igualitaria arrasaría, en última instancia, con las decisiones individuales que nos llevan a posicionarnos en la sociedad, por atentar contra los incentivos que proporciona la libre competencia. Hayek atribuye al divorcio entre capitalismo y justicia distributiva una de las razones básicas de la impopularidad de la economía de mercado.

Lo significativo en punto a los fundamentos de nuestra investigación es el aporte de la teoría de justicia social de Rawls que se ocupa, de la adecuada distribución de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad para lograr una justicia distributiva y un verdadero desarrollo social.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Elster, J. (1994). *Justicia local. De qué modo las instituciones distribuyen bienes escasos y cargas necesarias*. Gedisa Editorial.

Hayek, Friedrich A. (1981). *Law, Legislation and Liberty*, Volumen

III, The Political Order of a Free People. Chicago. The University of Chicago Press.

Nozick, R. (1991). *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica.

Rowls, J. (2000). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Otros

FILIACIÓN

AUTOR 1: Codirector/a - PI 20G001  
SGCyT-UNNE